

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2189
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** BELLANIRES MESA VASQUEZ.
-**DEMANDADO:** PAOLA ANDRA RODRIGUEZ CUELLAR.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00552-00.

VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La presente demanda ha sido allegada para conocimiento de este despacho, no obstante, una vez revisado el libelo de la demanda, encuentra que la misma se torna inadmisibles teniendo en cuenta que en el escrito inicial de la demanda indica que formula demanda ejecutiva en contra de la señora PAOLA ANDRA RODRIGUEZ CUELLAR y en el acápite de las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago en contra de los demandados sin indicar quienes son los demandados, sumado a lo anterior, si bien es cierto que en el acápite de los hechos manifestó que se pactaron el cómo intereses corrientes y moratorios 2.3%; en las pretensiones solo solicita el cobro de los intereses sin mencionar que tipo de intereses pretende cobrar, ni la especifica la fecha de liquidación de los intereses. Cabe indicar que las pretensiones de la demanda deben ser expresadas con precisión y claridad, por lo que le requerirá para que realice la adecuación correspondiente.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JHOAN EDUARDO VILLAMIZAR CISNEROS, identificado con la C. de C. No. 1.107.087.245 y portado de la T.P. No. 338.114 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GONZALEZ SEPULVEDA